



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, siendo el primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y cuarenta y cuatro de la mañana (9:44 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado dos (13) de mayo de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta continuar con el trámite de las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por la **señora FLOR ARAMENDIZ** en contra del **municipio de ALVARADO**, al cual fueron vinculados en calidad de terceros con interés los señores **ANA PATRICIA URUEÑA CASTAÑEDA y OTROS** radicado con el número **73001333300420200007300**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: NELSON LOPEZ GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 14.239.634

Tarjeta Profesional: 175358 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: nelsonlogar@hotmail.com

Teléfono:3118230164

DEMANDANTE: FLOR ARAMENDIZ

Cédula de ciudadanía: 28565710 de Alvarado

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE ALVARADO

Apoderado: DANIELA VALENCIA GARCIA

Cédula de Ciudadanía:1110569293

Tarjeta Profesional: 320436 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: abogados_bernalcia@hotmail.com

Teléfono: 3182603209

TERCEROS CON INTERES - ANA PATRICIA URUEÑA CASTAÑEDA y OTROS

Apoderado: JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA

Cédula de Ciudadanía: 1110526145

Tarjeta Profesional: 325360 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: dfasesorjuridico@gmail.com

Teléfono: 3204324139

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Se reconoce personería al doctor DIEGO FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ, como apoderado de los terceros con interés vinculados a este proceso, conforme al memorial de sustitución aportado al expediente digital.

De otra parte, se hace presente el doctor JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA, quien actúa en calidad de apoderado sustituto de los terceros interesados -vinculados, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución aportada vía electrónica al expediente digital.

Igualmente, se hace presente la doctora DANIELA VALENCIA GARCIA, quien actúa en calidad de apoderado sustituta del municipio de Alvarado, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución aportada vía electrónica al expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin Observación alguna

PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE ALVARADO: Sin anotación alguna

VINCULADOS – ANA PATRICIA URUEÑA CASTAÑEDA y OTROS: Sin observación alguna

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones

Escuchadas las manifestaciones de las partes y habiendo efectuado las anteriores acotaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO.**

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que el único requisito de procedibilidad en este medio de control es el relacionado con la conciliación prejudicial, al respecto, advierte el despacho, que a folios 12 y ss del expediente reposa constancia de haberse efectuado conciliación prejudicial ante la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad, verificándose el cumplimiento del respectivo requisito de conciliación prejudicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Pretende la parte demandante que se declare responsable al municipio de Alvarado, por todos los perjuicios causados en su condición de propietaria del inmueble ubicado en la Urbanización Jorge Enrique Salive manzana 2 lote 4 de dicha localidad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 350-136938, con ocasión de la falla del servicio en que se dice incurrió el Municipio demandado, al vender ese mismo inmueble a otras personas, lo cual ha ocasionado que aquella no pueda ocuparlo, según se indicó en la demanda.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos:

1. Que la demandante adquirió mediante compraventa que le hiciera el ente territorial demandado, a través de la escritura pública No. 4916 del 19 de diciembre de 1997, un lote de terreno ubicado en la Urbanización Jorge Enrique Salive manzana 2 lote 4 de dicha localidad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 350-136938.
2. Que el 27 de septiembre de 2018, la alcaldía municipal de Alvarado a través de su alcalde, vendió nuevamente el bien inmueble descrito en el numeral anterior, a los señores ANA PATRICIA, LEONARDO FABIO, ANDRES ORLANDO y MARILEIDY URUEÑA CASTAÑEDA, lo cual ha impedido que la demandante ocupe el mentado inmueble, lo que por demás le ha generado diversos perjuicios.
3. Que en varias ocasiones la demandante ha acudido a la vendedora en aras de que le renueve el título real de dominio sobre el inmueble aludido, sin obtener respuesta alguna.
4. Que la demandante acudió ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Ibagué, a efectos de solicitar su intervención, debido a que la escritura pública no se registró dentro de los 2 meses posteriores a su elaboración.
5. Que con su proceder, el Municipio accionado ha incurrido en una falla del servicio.

Al momento de dar contestación a la demanda, el apoderado de los señores ANA PATRICIA URUEÑA CASTAÑEDA y OTROS, manifestó que algunos hechos eran ciertos y otros no le constaban; se opuso a las pretensiones, indicando que la aquí demandante transfirió al señor ORLANDO URUEÑA ORJUELA (q.e.p.s), padre de los aquí accionados, el derecho real de dominio sobre el bien objeto de debate.

Por su lado, el municipio de Alvarado mediante su apoderado indicó que algunos hechos son ciertos, otros no le constan y el hecho No. 2 no es cierto; se opuso a las pretensiones y formuló como medios exceptivos los que denominó: Culpa exclusiva de la víctima, inexistencia de nexo causal, enriquecimiento sin justa causa e inexistencia de perjuicios materiales.

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda así como con lo indicado en las contestaciones, el Despacho encuentra que en el presente asunto se deberá establecer, si el municipio demandado es responsable administrativa y extracontractualmente, por los perjuicios que se dice le fueron irrogados a la demandante, con ocasión de la falla del servicio en que se afirma incurrió dicho ente territorial, al vender presuntamente el bien inmueble ubicado en la Urbanización Jorge Enrique Salive manzana 2 lote 4 de dicha localidad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 350-136938, a los señores ANA PATRICIA, LEONARDO FABIO, ANDRES ORLANDO y MARILEIDY URUEÑA CASTAÑEDA, luego de que en el año 1997, se lo hubiera vendido a la accionante inicialmente.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE ALVARADO: De acuerdo con la fijación del litigio

TERCEROS CON INTERES - ANA PATRICIA URUEÑA CASTAÑEDA y OTROS: Conforme

MINISTERIO PUBLICO: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

PARTE DEMANDADA La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación del Municipio decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual se allegó la certificación respectiva al expediente digital.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

1.1. PARTE DEMANDANTE

- 1.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.
- 1.1.2. DECRENTÉSE los testimonios de los señores ESQUIVEL y DARNELLY ARAMENDIZ, respectivamente. La citación de los testigos estará a cargo de la parte demandante. **El Despacho no oficiará. Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la presente diligencia, el apoderado de la parte demandante deberá allegar el correo electrónico personal de los deponentes a través de los cuales se les realizará la invitación para que accedan a la audiencia de pruebas a través de la plataforma LIFESIZE. El apoderado judicial deberá prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia.**
- 1.1.3. Se deniega la declaración del alcalde del municipio de Alvarado.

1.2. PARTE DEMANDADA-MUNICIPIO DE ALVARADO

- 1.2.1. Téngase como prueba e incorpórese los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- 1.2.2. DECRETESE como prueba conjunta con la parte vinculada a este proceso, el interrogatorio de parte de la señora FLOR ARAMENDIZ. **El apoderado de la parte demandante se encargará de que la misma comparezca a la audiencia de pruebas. No se oficiará.**
- 1.2.3. DECRETESE como prueba conjunta con la parte vinculada al proceso, el interrogatorio de parte de la señora ANA PATRICIA URUEÑA CASTAÑEDA. **El apoderado de la misma se encargará de que comparezca a la audiencia de pruebas. No se oficiará.**
- 1.2.4. DECRENTÉSE el testimonio del señor HENRY VINCOS PINZON. **El Despacho no oficiará. Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la presente diligencia, el apoderado de la parte demandada deberá allegar el correo electrónico personal de los deponentes a través de los cuales se les realizará la invitación para que accedan a la audiencia de pruebas a través de la plataforma LIFESIZE. El apoderado judicial deberá prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia.**

1.3. TERCEROS CON INTERES – ANA PATRICIA URUEÑA y OTROS

1.3.1. Téngase como prueba e incorpórese los documentos aportados con la contestación de la demanda.

1.3.2. DECRETESE el interrogatorio de parte los señores LEONARDO FABIO, ANDRES ORLANDO y MARILEIDY URUEÑA CASTAÑEDA. Su apoderado se encargará de que comparezcan a la audiencia de pruebas. El Despacho no oficiará.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **6 de julio del año en curso a partir de las 2:30 p.m. DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 10:15 a.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4016cc5a-d92c-421b-b54a-d1138b8765cc?vcpubtoken=40620ae5-9ae7-4019-b6b6-c06a0b9b9c97>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez